



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROSPERAR S.A.S.
DEMANDADO	SOMERAN S.A.S. Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00157 00
SUSTANCIACIÓN	794
ASUNTO	Requiere previo a ordenar el emplazamiento y acepta sustitución del poder

Revisado el expediente advierte el Despacho que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SOMERAN S.A.S.** aparece un correo electrónico para **notificaciones judiciales** ([someran@outlook.es](mailto:someran@outlook.es)), por lo que previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada solicitado mediante memorial del 28 de febrero de 2020 (fl. 36 C 1), se requiere a la parte actora para que remita el citatorio y la notificación por aviso a dicho correo.

La parte actora debe estarse a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para realizar la notificación que se le pide.

Por último, por ser procedente, se accede a la solicitud de sustitución del poder radicada el 20 de enero de 2020. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se acepta la SUSTITUCIÓN del poder que hace el abogado JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILE, en la Doctora CAROLINA GUTIÉRREZ ORREGO, portadora de la T.P. 199.334 del C S J, para que siga representando los intereses de la entidad demandante en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**